

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL

No 178-2019-GM/MPJB



Jorge Basadre, 15 de julio de 2019.

VISTO:

El Informe N° 339-2019-MPJB/GAF, el Informe N° 265-2019-SGRH-GAF-GM-A/MPJB, el Oficio N° 19-2019-SITRAMUN J.B./LOC, el Oficio N° 19-2019-SGRH-GAF-GM-A/MPJB, el Informe N° 101-2019-OAJ/MPJB, el Informe N° 200-2019-SGRH-GAF-GM-A/MPJB, el Oficio N° 14-2019-SITRAMUN J.B./LOC, el Oficio N° 011-2019-SITRAMUN JB/LOC, referido a la conformación de la Comisión Negociadora para el pliego de reclamos de SITRAMUN J.B., y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, señala que las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo que esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, en concordancia con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

Que, la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, establece un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas.

Que, de conformidad con el artículo 43° de la acotada norma y lo dispuesto en el artículo 70° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la negociación colectiva se inicia con la presentación de un pliego de reclamos ante el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, el cual debe contener lo establecido en el artículo 43 de la Ley. Al respecto, se debe precisar que el artículo 65° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, señala que *"Lo establecido en el presente Capítulo es de aplicación a toda negociación colectiva en la que intervenga un sindicato que pueda estar integrado, parcial o totalmente, por servidores que hubieran optado o no trasladarse al régimen previsto en la Ley"*.

Que, el artículo 44° de la referida Ley establece que *"La negociación y los acuerdos en materia laboral se sujetan a lo siguiente: (...) d. Los acuerdos suscritos entre los representantes de la entidad pública y de los servidores civiles tienen un plazo de vigencia no menor de dos (2) años y surten efecto obligatoriamente a partir del 1 de enero del ejercicio siguiente. Similar regla se aplica a los laudos arbitrales. (...)"*.

Que, el artículo 71° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que *"En el marco de la negociación colectiva, las entidades públicas de Tipo A y las organizaciones sindicales constituirán sus respectivas Comisiones Negociadoras"*.

En el caso de los servidores civiles, la Comisión Negociadora está compuesta hasta por tres (03) representantes, cuando el pliego de reclamos sea presentado por una organización sindical que represente a cien o menos de cien (100) servidores sindicalizados. En el caso que la organización sindical represente a más de cien (100) servidores sindicalizados, se incorporará un (01) representante más por cada cincuenta (50) servidores sindicalizados adicionales, hasta un número máximo de seis (06) representantes.

Que, en ese contexto la organización "Sindicato de Trabajadores Municipales de la Provincia Jorge Basadre", ha presentado y aclarado que su Pliego Petitorio corresponde al año 2020-2021, de igual forma ha remitido la relación de miembros integrantes de la Comisión Paritaria, y solicita la emisión de resolución de la Comisión Paritaria.

Que, mediante Informe N° 200-2019-SGRH-GAF-GM-A/MPJB, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, señala que se deberá constituir la Comisión Negociadora con el objeto de llevar a cabo la negociación colectiva respecto del pliego de reclamos presentado por la organización sindical. Con Informe N° 265-2019-SGRH-GAF-GM-A/MPJB, informa que la organización sindical SITRAMUN-J.B. habría dado cumplimiento a lo requerido, para la conformación de la Comisión Negociadora para el pliego de reclamos 2020-2021.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL

No 178-2019-GM/MPJB



Que, adicionalmente se debe mencionar la opinión de carácter vinculante de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, desarrollado en el Informe Técnico N° 1059-2015-SERVIR/GPGSC, habiendo establecido que “(...) 4.19 En este mismo sentido, los plazos del procedimiento que canalizan el ejercicio del derecho fundamental de negociación colectiva establecidos en los artículos 72 y 73 del Reglamento General, son plazos ordenadores y no de prescripción o caducidad. En este caso, el efecto ordenador se encuentra directamente relacionado con el principio de provisión presupuestaria. 4.20 Por lo expuesto, debe interpretarse que el no cumplimiento de los plazos procedimentales establecidos en los artículos 72 y 73 del Reglamento General, no constituye un vicio de validez de la negociación colectiva. (...)”.

Que, consecuentemente resulta pertinente conformar la Comisión Negociadora para el pliego de reclamos presentado por la organización sindical Sindicato de Trabajadores Municipales de la Provincia Jorge Basadre, mediante acto resolutivo.

Que, estando a lo expuesto en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones de Alcaldía N° 012-2019-A/MPJB y N° 105-2019-A/MPJB, de conformidad con la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y Finanzas y de la Sub Gerencia de Recursos Humanos.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFORMAR, la Comisión Negociadora de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre, para la negociación del pliego de reclamos periodo 2020 y 2021, presentado por el SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE LA PROVINCIA JORGE BASADRE, con los siguientes integrantes:

Representantes de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre

Miembros titulares:

- 01.- ABOG. MARYA DAYANA SOLANO GALVEZ, Sub Gerente de Recursos Humanos, Presidente.
- 02.- ABOG. LUZMILA SERRANO LIMACHE, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica.
- 03.- ING. LEYVER ADRIAN GUTIERREZ MAMANI, Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Miembro suplente alterno:

ING. MILBER EMILIANO OROCHE GUTIERREZ, Gerente de Administración y Finanzas.

Representantes de SITRAMUN J.B.

Miembros titulares:

- 01.- LORENZO FILOMENO MACHACA CONDORI DNI N° 00462750
- 02.- JESUS FLORES MUCHO DNI N° 04621293
- 03.- EMILIO FEDER MOLLENIDO RAMOS DNI N° 00461206

Miembros suplentes:

- 01.- VICTOR HUGO PEREA FLORES DNI N° 00461625
- 02.- JUAN HUMBERTO CAQUI CALLAPAZA DNI N° 00461313

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR, la presente resolución al Secretario General del SITRAMUN J.B., a los representantes de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre y a las unidades orgánicas correspondientes de la Municipalidad, para conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-

C.c:
• Arch.
• SGRH
• OCI
• Interesados.

